

XVI JORNADAS Y VI INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina /

Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. -

1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.

CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115

ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723



Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliolibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

MUJER, CARCEL Y DERECHO HUMANOS

López Silva Josefina

Josefinasilvalopez0@gmail.com

Resumen

El siguiente trabajo de investigación tiene como objetivos analizar la observancia de los derechos humanos relativos al género femenino en el ámbito del sistema penal federal, indagando sobre los motivos de la delincuencia femenina, teniendo en cuenta las teorías biológicas y las actuales teorías criminológicas. Estableciendo principios rectores de los derechos humanos básicos que han de servir en el proceso de resocialización de la persona privada de su libertad.

Como, desde la antigüedad, la figura femenina ha sido delegada y sometida al ámbito de los cuidados domésticos y se ha dejado de lado su estudio como sujeto de derecho. Es notable que una primera aproximación a una teoría criminológica femenina se la debemos a Lombroso con su obra “La mujer delincuente, la mujer prostituta y la mujer normal” (Lombroso, 1895), donde la sitúa en un estadio pobre comparado con el del hombre. La teoría lombrosiana estaba orientada a mantener el ideal de mujer y a conservar el dominio del patriarcado social de la época sobre ella, toda aquella se saliera de la senda de mujer sumisa, pasiva y/o abnegada (madre y esposa) era circunscrita en alguna de las categorías de delincuente.

En los últimos treintena años ha habido un aumento en los casos de delincuencia que tienen a mujeres como protagonistas, podemos notar el auge a partir de la sanción de la ley de estupefacientes. El mayor número de mujeres (el 35 %) se encuentran en prisión por infracción a la Ley 23.737, de estupefacientes (Penal, 2016).

Es un hecho que el volumen de la población de las prisiones está aumentando en todo el mundo creando con ello, principalmente una gran cantidad de violaciones a los Derechos Humanos. El estado de hacinamiento es generador de transgresiones de derechos humanos a gran escala. En principio la persona bajo el cumplimiento de una restricción personal, sea bajo pena definitiva o bien prisión preventiva debe ser tratada respetando su dignidad, seguridad e integridad física, psíquica y moral para garantizar que estará exenta de sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes (CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1969 -)Artículo 5.

Las reclusas son uno de los grupos vulnerables que tienen necesidades y requisitos específicos (Naciones Unidas). La Ley N° 27.375, dispone que: “la ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto”.

Palabras claves: género, derecho, prisión.

Introducción

El trabajo de investigación se encuentra en una etapa inicial, el mismo se desarrolla en el marco del Proyecto Especial de Investigación “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su proyección en el derecho argentino. El derecho a la igualdad en el sistema interamericano.” A cargo de la doctora Mónica Anís.

Como antecede del tema a tratar nos debemos remontar a la teoría lombrosiana. En su obra “La mujer delincuente, la mujer prostituta y la mujer normal” trata de dar explicación a la conducta delictiva de las mujeres, sitúa a la mujer delincuente en un estadio auténticamente pobre desde el punto de vista fisiológico.

Hace 30 años atrás empezó una dinámica ascendente de la criminología femenina, con el auge de la criminalización de las conductas ligadas al narcotráfico.

El mayor número de mujeres (el 35 %) se encuentran en prisión por infracción a la Ley 23.737, de estupefacientes (Penal, 2016) Esto se explica en base a dos tópicos fundamentales: por un lado, las políticas antidrogas – que persiguen y criminalizan a los eslabones más débiles- y, por otro, el rol históricamente asignado a las mujeres en las redes de narcotráfico, tanto a nivel nacional como internacional. Así, estas mujeres detenidas por delitos relacionados con drogas, se corresponden con lo que usualmente se denomina “mulas” o “ingestadas”, es decir, personas que se trasladan con el propósito de introducir o sacar del país sustancias psicotrópicas, a cambio de una retribución, constituyendo uno de los últimos eslabones (y por ende el que se encuentra en mayor nivel de vulnerabilidad) en las redes internacionales de tráfico de sustancias ilícitas.

El segundo delito con mayor número de menciones es el robo (tentado o consumado), pero que en los últimos años no excede la mitad de los casos de infracción a la Ley de estupefacientes.

Es un hecho que el volumen de la población de las prisiones está aumentando en todo el mundo creando con ello, principalmente una gran cantidad de violaciones a los Derechos Humanos. El estado de hacinamiento es generador de transgresiones de derechos humanos a gran escala. En principio La persona bajo el cumplimiento de una restricción personal, sea bajo pena definitiva o bien prisión preventiva debe ser tratada respetando su dignidad, seguridad e integridad

física, psíquica y moral para garantizar que estará exenta de sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes (CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1969)-Artículo 5.

Uno de los derechos violentados por medio del hacinamiento y con mayor afectación a la vida humana es el Derecho a la salud, ya que en un esquema carcelario con sobre población, o bien hacinamiento humano, se está expuesto a riesgos altísimos de contagio de enfermedades. Una prisión hacinada se caracteriza por un alojamiento antihigiénico y restringido, con falta de privacidad aun para realizar actividades básicas tales como el uso de las facilidades sanitarias; reducidas actividades fuera de la celda debido al número de internos que sobrepasan los servicios disponibles; servicios de salud sobrecargados; aumento de la tensión en el ambiente y por consiguiente más violencia entre los prisioneros y el personal penitenciario.

En materia de hacinamiento uno de los fallos de extrema importancia en nuestro país fue el caso Verbitsky (Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, – Año 2005) en el cual la Corte reconoció al Centro de Estudios Legales y Sociales legitimación colectiva para interponer un habeas corpus correctivo y colectivo a favor de las personas detenidas en comisarías bonaerenses, como así también en este fallo ordenó al gobierno de las autoridades que revirtiera las condiciones de hacinamiento existente.

Es fácilmente explicable que las estadísticas muestren un mayor número de mujeres desocupadas, en relación a los varones. El rol femenino históricamente estuvo signado por una concepción patriarcal basada en una naturalizada subordinación de las mujeres al poder de los hombres. La sociedad le asignó a la mujer y al varón distintos roles y jerarquías, que no se relacionan con lo biológico o lo genético (sexo) sino que son el resultado de una construcción social (género), que varía según tiempo y lugar.

La intención de la pena en la cárcel es privar de la libertad. Pero muchas veces también significa la violación y privación de los Derechos Humanos, incluyendo el Derecho a la Educación. Simultáneamente, la educación de personas adultas en las cárceles debe ir más allá de una simple capacitación; la demanda de oportunidades de aprendizajes en las cárceles debe abastecerse apropiadamente y a su vez, debe poner a la educación en Derechos Humanos como garantía de prevención de violaciones a los DDHH, ya sea en los lugares de detención como en la sociedad extramuros.

Las reclusas son uno de los grupos vulnerables que tienen necesidades y requisitos específicos (Naciones Unidas)

Los presos, son quienes se han visto excluidos de manera consciente e intencionada de la sociedad, por haber cometido delitos contra las personas, la propiedad y los valores socialmente aceptados. Sin embargo, esto no significa que su encarcelamiento temporal sea una respuesta suficiente al fenómeno de la delincuencia. Eventualmente, casi todos los presos dejan de ser delincuentes y son puestos en libertad en la sociedad en que han delinquido.

En consecuencia, hay motivos reconocidos para tratar de proteger a la sociedad contra nuevos delitos, mejorando a tal efecto las oportunidades de una reintegración con éxito de los ex-presos a la sociedad. Así pues, en concordancia con la caracterización y a partir del ejercicio real y pleno del Derecho a la Educación de los detenidos se ven satisfechas tres cuestiones:

El hecho de la no-discriminación por su condición social, es decir, que el estar privado de la libertad o ser excluido históricamente en lo económico-social no constituyan condiciones naturales que permitan la discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.

Concretar el Derecho a la Educación, ya que han sido alejados de la educación sistemática, amplia y gratuita que se garantizan a todos los individuos.

Prepararlos para la participación social al quedar en libertad, en función de la educación.

La educación, para estos grupos que han sufrido y padecen reiteradas violaciones a los DH, antes y durante la detención, se convierte en un instrumento concreto de prevención de violaciones a los derechos humanos.

La mayoría de los países han firmado y ratificado los instrumentos legales internacionales sobre derechos humanos que garantizan mejores condiciones de detención a los internos de una unidad penal. Entre ellas están la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, de las Naciones Unidas (1955).

Entre las reglas y principios básicos para el tratamiento de reclusos adoptados por las Naciones Unidas se destacan las siguientes: Se tomarán disposiciones para mejorar la educación de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso educación religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. La educación de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de enseñanza pública a fin de que al ser puestos en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación. (Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, 1955)

Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia (Asamblea general, 14 de diciembre de 1990)

En el ámbito nacional, la República Argentina tiene incorporados los acuerdos internacionales que se plasman en su constitución: Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales- Cap. I –Sobre Derechos, Artic. XII- Derecho a la Educación y Cap. II – Sobre los Deberes -, Artic. XXXI Deberes de Instrucción, entre otros artículos que definen tal derecho.

Materiales y método

- Método: abductivo. Parte del análisis y descripción de un hecho como es el sistema penitenciario, analizando las diferentes bibliografías, concluyendo en una hipótesis de tipo descriptivo.
- Técnica: cualitativa.

Resultados y discusión

A lo largo de los años se ha producido un intenso debate, que aún se mantiene vivo, sobre los propósitos del encarcelamiento. Algunos opinan que sólo debe utilizarse para castigar al delincuente. Otros insisten en que su propósito principal es no sólo disuadir a los reclusos de cometer nuevos delitos cuando recobren la libertad, sino también disuadir a las personas que puedan estar tentadas de cometer un delito. Otra perspectiva es que se encarcela a una persona con el fin de reformarla o rehabilitarla. Es decir que durante su estancia en la cárcel acaba por darse cuenta de que delinquir está mal y aprende a hacer cosas que le ayudarán a vivir en el marco de la ley cuando recobre la libertad. A veces se afirma que la rehabilitación personal llega gracias al trabajo. En algunos casos, una persona puede ser recluida porque el delito que ha cometido demuestra que representa una grave amenaza para la seguridad pública.

Desde el punto de vista práctico, los propósitos de la reclusión se interpretan como una combinación de algunas o todas esas razones. La importancia relativa de cada una variará según las circunstancias de cada preso. Sin embargo, cada vez está más extendida la opinión de que la cárcel es un último recurso que resulta sumamente costoso y sólo debe usarse cuando la autoridad judicial considere evidente que una medida no privativa de la libertad no sería apropiada.

Conclusión

En virtud de los Tratados sobre Derechos Humanos que componen nuestro bloque de constitucionalidad y el artículo 18 de la Constitución Nacional Argentina que establece que las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas. La cárcel debería ser un espacio propicio para el proceso de resocialización de las personas privadas de su libertad, respetándose sus Derechos Humanos básicos inherentes a la persona humana y brindándosele las herramientas necesarias para su futura liberación de acuerdo a lo establecido en los diferentes tratados receptados por la nación argentina.

¿Cómo el cumplimiento de dichos preceptos que recepta nuestra carta magna serviría de base para un proceso eficaz de resocialización? ¿Hasta qué punto lo establecido en la ley se representa en la realidad de la República Argentina?

Dando inicio a este trabajo de investigación surgieron estos interrogantes, que animan a reflexionar sobre la importancia del cumplimiento de nuestra carta magna en el plano de la realidad.

Referencias bibliográficas

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969

Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, 1955

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación , Verbitsky, H s/ hábeas corpus– Año 2005

Lombroso, La mujer delincuente, la mujer prostituta y la mujer normal (traducción)

Penal, Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Mujeres Privadas de Libertad en el Sistema Penitenciario Argentino.

Filiación

Becaria de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, resolución N° 278 C. D./2020 en el marco del Proyecto Especial de Investigación denominado “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su proyección en el derecho argentino. El derecho a la igualdad en el sistema interamericano.”